



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2016-00168-00
DEMANDANTE: MERCEDES MARÍA HOYER MENDOZA
DEMANDADO: RAFAEL TOBIÁS FONTALVO DE CASTRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó cuenta de ahorros y solicitó revocación de poder. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto al anterior informe secretarial, se tiene que el día 15 de enero de 2021, proveniente de la dirección electrónica menchahoyer@gmail.com, la demandante MERCEDES MARÍA HOYER MENDOZA presentó 2 escritos en los cuales manifiesta revocar el poder que hubiere a favor de la abogada MARICELLA CONRADO PÉREZ dentro del presente proceso.

Así mismo, mediante escrito recibido por correo electrónico el 18 de enero de 2021, la demandante MERCEDES MARÍA HOYER MENDOZA, a través del correo menchahoyer@gmail.com, aportó certificación expedida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la que consta que es titular de la cuenta de ahorros alimentaria número 4-160-10-52852-8, ello para que allí le fueron consignados los dineros por concepto de cuota alimentaria, depositados mensualmente por parte del respectivo pagador.

En consecuencia, atendiendo la voluntad de la demandante, este Despacho accede a lo solicitado, y en primer lugar, se admitirá la revocación del poder solicitado por la demandante, en virtud del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual estipula:

*“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.
El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.
Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.
La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.
La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.
Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Cursiva y subrayado fuera de texto original)*

Por otro lado, se ordena oficiar al pagador de FIDUPREVISORA ordenándole que a partir de la presente, consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros alimentaria número 4-160-10-52852-8 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante MERCEDES MARÍA HOYER MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía número 55239904.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2016-00168-00
DEMANDANTE: MERCEDES MARÍA HOYER MENDOZA
DEMANDADO: RAFAEL TOBIAS FONTALVO DE CASTRO

1. Admitir REVOCACIÓN DE PODER que fuere solicitada por la demandante MERCEDES MARÍA HOYER MENDOZA, a favor de la abogada MARICELLA CONRADO PÉREZ.
2. Oficiar al pagador de FIDUPREVISORA ordenándole que a partir de la presente, consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros alimentaria número 4-160-10-52852-8 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante MERCEDES MARÍA HOYER MENDOZA, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 6 de fecha 5 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2016-00168-00
DEMANDANTE: MERCEDES MARÍA HOYER MENDOZA
DEMANDADO: RAFAEL TOBIAS FONTALVO DE CASTRO

Malambo, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0128

Señor pagador
FIDUPREVISORA S.A.
Calle 72 No. 10 - 03
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notjudicial@fiduprevisora.com.co.

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2016-00168-00
DEMANDANTE: MERCEDES MARÍA HOYER MENDOZA C.C. 55239904
DEMANDADO: RAFAEL TOBIAS FONTALVO DE CASTRO C.C. 7407817

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle que este Despacho Judicial por auto de fecha 4 de febrero de 2021, le ordena que a partir de la presente, consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros alimentaria número 4-160-10-52852-8 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante MERCEDES MARÍA HOYER MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía número 55239904.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, relacionando en su respuesta, el numero completo del proceso y las partes del mismo. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

pl AButez Barrea

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

